



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 202 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 Verbal 2022 00622 00		JULIAN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA	INVERSIONES BOHORQUEZ TORO Y CIA	Auto Rechaza Demanda Menor Cuantía	17/11/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00623 00		CAHORS S.A.S	PABLO ANDRES GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/11/2022	1	
68001 40 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00623 00		CAHORS S.A.S	PABLO ANDRES GIL	Auto decreta medida cautelar	17/11/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Julián Mauricio Manrique Tarazona
Demandado	Sociedad Inversiones Bohórquez Toro y Cía. S.C.S. y Otra
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00622-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **4 de noviembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
- En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee2b89469e0141b0f58b9a0d030f247590b66adabfd83cd7d41a0bf600d217**

Documento generado en 17/11/2022 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CAHORS S.A.S.
Demandado	Pablo Andrés Gil
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00623-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **CAHORS S.A.S.** en contra de **Pablo Andrés Gil** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$320.747,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1 (*folios 4-5, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de creación 16 de mayo de 2022.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, portador de la T.P. **147.006** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d8cd6c6175e84932f4ebe90c5656f6386395e5f9128ba701bc01885bd8a360**

Documento generado en 17/11/2022 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>